# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-19653 DEL

2 5 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución,

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al señor JOSE BELZAR RODRIGUEZ como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofia Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excèderla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipifico las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del princípio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legates y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 64931 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 64931 del 16 de agosto de 2013 impuesto al vehículo de placas YAB113 impuesto a JOSE BELZAR RODRIGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 64931 del 16 de agosto de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas YAB113

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

**-1**9653

2 5 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

ANDRES HEKNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de/Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; MARIA CAMILA NEIRA HURTADO V
Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT J--C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILI.AS RESOLUCIONES\propictarios.docx

	NFRACCIONES DE TRANSPORTE No. $064931$
1. FECHA Y HORA	AN YUNUGS)
	Handbligg Fried
	do Golombia (heavy)
DA 05 06 07 (00 08 09 10 11	12 13 14 15 20 30 Ministorio
	Sn 21 22 23 45 50 Bibbitity Octor Parish as Commen
08 10 11 12 16 10 18 19	20 21 22 23 40 50 SECTION COSCII
Z LAGAR DE LA INFRACCION	
VIA RELOWETRO O SI TIO DIFFECTION Y CIUDAD	
Min al x x x -	- la mansela Kra 5.
Wio Chinghins.	- 100 monoscon 10010
E PLACE HAROUE AB LETRAS	
A   B   C   D   E   F   G   H   J   J   X	L   M   N   O   P   O   N   S   T   U   V   W   X   Y   Z
ABCDEFGHIJK	LMNOPORSTUVWXYZ
CT B C D E F G H I J K	
A (B) C D E F G H I J K	L   M   N   O   P   O   B   S   T   U   V   W   X   Y   Z
4. PLACA (MARGUE LOS NÚMEROS)	S. EXPEDIDA. 7. DODING OF INFRACTION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 3 8 7 8 9
0 2 3 4 5 6 7 8 8	6 5 Havicio 0 1 2 3 4 5 6 7 B 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 3
<del></del>	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PUBLICO X 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
B. CLASE DE VEHICULO	18, DATGE DEL CONDUCTOR
AUTOMOVIL CAMION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS DC MICROBUS	1000768703
****	
BUSETA VOLQUETA	LICENCIA DE CONDUCÇION
CAMPERO CAMON TRACTOR	8614083118411311
CAMIONETA OTRO	EXPEDIDA VENCE
MOTOS Y SMILLARES	CE 1400 100-02-1012
D. PROPIETARIO DEL VEHICULO	MOMBRESY APELLIDOS
2-71-0 1276	Solliero Constitue
1202 BSC 527	DIRECCION
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	14-513 Caro 10 3103881349
11: NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO S	DUCATIVO O AGOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
10001401401	the city to del oton
12 LICENCIA DE TRANSITO	13. TARLETA DE OPERACION RADOSEACEN
2 ALIA 1-1-1-	
44. DATGS DEL AGENTO	
NOVIDE TANK TO A TO	ENTIDAD
COSTACE GENERAL	1 2 00000
PLACANO CO TYTO	P. BELLOS DESTON
HOTA- EL AGUITTI DE TRANSITO O DE PORTOS DE CARRETTINAS O	THE AT THE EXPECTA O CONFIGURATIVE DISCHOOL CADANG FAIN FIZZARDAN U CHATIR MÁTO
	DUE AT THE SKEECE O CONTESTALCHTE CINCHO O BADANS FAIN FIZARDAS U CENTIS ALTO COD ENEL CONTCO PENAL (CONQUETIN CONSCIENT.  TALLER  PARQUEADERO
TP-THROAITESECTOR	
PATIOS	MALLER PAROUENDEND X
	Land Jan Churching
18. OBSERVACIONES	
4 / 2 street of de	I cofee on opening
<u> </u>	* CORDINGEOF CA
17, ESTERNIQUEE SE TURQUE COMO MIGUAL MARÉ DE DICCIO DE LA HINVE	ALISTESCIN TOMBORZEVILAT BOW NIELE OF TRIODORS ET HORIEUE DE ET TRIADAIOT DE COMBET DE FOUNTE DE FO
	Z z z z z z z z z z z z z z z z z z z z
Ser 1 . 1	Colored to the second of the s
Contraction of the contraction o	
FIRMA DEL AGENTE	TRIMA DELICONDUCTOR FIRMA DELITESTIGO
# "	of Maria Godania
NA IO GRAVEDAD DE JURADENTO	C No
- OTHERMARULED CADEVARD CLASS	CG. LIERMO GONZOLIEZ  SENO 1 COO 267 ESTS  DRIDAD DE TRANSITO

(Ingright to a call coule of the country of the cou ing composits depressional position recovery of jurgeograph conscious. The photograph is produced in temperate prospering that a property is not a 1-th describe paragraph.

The process of the proce 뱕 in cases i de descripto de la meritación descripto de la comparación del la comparación de la comparación del la comparación 17 The property of the property o S ABUNTO ILIIT ORIGINAL No 064931 DE 18-08-2013, PLACAS YAB USBERTO TENT OFFICENCE IND COMPOST OF 10-VO-EUTS, FLACAD TAG USBERTO REP GETECOPY KATEMBERRATO -FECTA RESISTANCE 25 09 2013 11:32 95 Destro SUP GETECOADA DE TRANSITO Y TAX -- Remissanto (EMP), SECCIONAL DE TRANSITO Visito Ruestra Figina -- WWW SUPERTAINE DOTE 20 V CO Dalle 43 Nro 3A-46 Bogotá D.C., 3326700 47 녆 10.000 The state of the s ्रे । प्रत्यक्रिक स्थापन कार्यक्रिक क्षार्थिक क्षार्थिक स्थापन vendiklek dili gengang ( 199-si suliki digiliki ilai ik myasi dalamin ( pipu ne saliga) garaha 12 apas-geg SEMPLEMENT A TOP FROM FEMALS OF CONTRACT PROPERTY OF PROPERTY OF THE PROPERTY gereg. Promiting pass are substituted. Promiting pass are substituted as remember 1 physiothers of materials blast bytest. Anticontribute transport of the supergraphy and the substituted as the substitut jazi.
Janub Burdakith Aramita madania latigariki dangangka panga Burda Burdakith Aramita madania latigariki, angangka panga BBAN ARAMIKINI Padak Banara pengahin pamah dia anam 22 described a ALDA PROPRIEMANT ON PERMINENT DISTRICTATION OF PERMINENT DISTRICTATION OF PERMINENT OF CHARLES OF PERMINENT OF CONTRACT CONTRACTOR OF CONTRACTOR SOURCES PROGRAMME DESCRICTION SECTION AND SECTION SECTION SECTION OF A SECTION ACTIVATION CONTINUES AND APPROPRIES AND APPLICATIONS AND APPLICATION APPLICATION AND APPLICATION APPLICATION AND APPLICATION A In the registration of a special organization of a public control of the fact promise and a principle of the function of the principle For instruction of the procuration and content of processing of a black to describe the design planting instruction processing and content of the processing **经实际的实验的有用与** 4# ï Fig. 2 And a proved shape to proper senses alternative extraordization processors and contemporary management of the process senses alternative to polytical.

Fig. 20 And a provide shape to proper senses alternative to be provided to the processor of the proce CANCELLES (ALLE LEGICIES MÉDITALES MANAGEMENTS DE DEBUGGIO DE CANCELLES DE LES CANCELLES TRANSPORTES DE PROPERTO DE LA CANCELLE DE rea d'apprende Malais, es regues de 1990 en en 1990 en Apprende la marques de la proposa de 2000 en 1990 en 1 Apprende la marque de 1990 en toward.

In constitution of the second of th . Printer and an interest to the printer and an experience of a statement of the large party from the statement of the Construction of the Constr PARCENICATION LAS CUE PROCESSE LA CAPOYEDACION. The spirit many spirit spirit to be because the spirit spi jednik.

Jednik do poveznik projektiva proje p il kalegora segi -amazaga reneran ilandera d'entre ante arregamente que despetable estre ante arregi sy moderni fan y plet alphin ilandera de arregamente depositioner el la primitationer prompts my-spired trigger, franchi.

Capita in a proposition provided trigger in the contract of the contract The relative of representative for the property of the control of a de de la companya d EXTENSION RECEIVANCE OF CONTROL OF CONTROL AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY ore a exponetanco, nocetocor 10 tetredore es utine, a de de transferente Porreco territorios automotios de plesantos e hexto ros como tira. Programmer of the Control of the Con